OBJETO: FORMULAR DENUNCIA. SOLICITAR SE IMPRIMA URGENTE TRAMITE.

SEÑOR FISCAL GENERAL.

CAUSA: "LEIVA, Daniel y otros s / infracción al artículo 205 Código Penal y otros delitos".

Dr. GUSTAVO MORALES, abogado, inscripto en la Matricula Profesional Nº 3924, D.N.I. 20.557.014, teléfono de contacto 3815450993, mail gustavochemorales@gmail.com, y con domicilio real en calle Las Piedras 586, 5to piso, Departamento C, San Miguel de Tucumán y **NELIDA ALEJANDRA MARTINEZ ROMERO,** argentina, mayor de edad, empleada judicial, D.N.I. 26.638.564, con domicilio real en Pasaje Sorol nº 315, San Miguel de Tucumán, y domicilio electrónico 20126068728, se dirigen con todo respeto al señor Fiscal General y dicen.

I. FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN.

Mediante el presente escrito vienen los suscriptos –en tiempo y forma- en virtud de lo preceptuado en los artículos 174, 175, 176, 179 y 181 del Código Procesal Penal de la Nación a formular denuncia en contra del Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, **-Dr. DANIEL LEIVA-**, -DNI 16.176.836-, del Gobernador de la Provincia de Tucumán, **Dr. JUAN LUIS MANZUR,** –DNI 20.284.232-, del Vice gobernador **–C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO-,** -D.N.I. 20.284.232-, de la Diputada Nacional del P.J. ciudadana **–GLADYS DEL VALLE MEDINA-** DNI 23.310.519-, del intendente de la Banda del Río Salí **–JORGE DARIO MONTEROS-,** -D.N.I. 18.091.096-, del intendente de Las Talitas **–CARLOS**

MANUEL NAJAR- -D.N.I. 24.059.661-, del intendente de Tafi Viejo – **MARIANO JAVIER NOGUERA-**, -D.N.I. 21.744.074-, del intendente de Alderetes –**HECTOR ALDO SALOMÓN-**, -D.N.I. 16.419.549-, de los Ministros –**MIGUEL ANGEL ACEVEDO,** D.N.I. 13.628.526-, **GABRIEL YEDLIN-** D.N.I. 20.218.850- **y ROSSANA ELENA CHAHLA-** D.N.I. 17.614.911-, y del Legislador Provincial –**GERONIMO VARGAS AIGNASE-**, -D.N.I. 21.239.232-, por presunta violación al artículo 205 del Código Penal, sin perjuicio de una más estricta calificación legal y de la supuesta comisión de otros hechos delictivos como el tipificado en el artículo 249 del Código Penal.

Además se solicitará se imprima a ésta presentación Urgente Trámite teniendo en cuenta la extrema gravedad institucional.

II. COMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL PARA INTERVENIR EN ÉSTA DENUNCIA.

Se debe destacar que los suscriptos entienden que corresponde actuar a la Justicia Federal, en este caso concreto, porque la transgresión o violación de las "medidas adoptadas por las autoridades competentes" que exige el artículo 205 del Código Penal se refiere al incumplimiento por parte de los denunciados del "decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297 / 2020- de fecha 19 de Marzo de 2020" -sic-, especialmente el artículo 4 que establece: "Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" o a otras normas dispuestas en el marco de la Emergencia Sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal".

III. HECHO OBJETO DE LA DENUNCIA.

Corresponde se les atribuya a los sujetos denunciados supra señalados que, pese a las funciones que desempeñan cada uno de ellos, haber

participado de una juerga en el domicilio particular del intendente de la Banda del Río Salí, Jorge Darío Monteros, ubicado en la intersección de la calles Reyes Católicos y Antártida, de la Ciudad de la Banda del Río Salí, el día Sábado 9 de Mayo del 2020, en cuya reunión festiva incluso ingirieron bebidas alcohólicas, violando de ése modo con lo ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional en decreto 297 / 2020, en particular del artículo 4 que establece que ante un supuesto de infracción al cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", corresponde la inmediata intervención de la Justicia Penal.

Se debe hacer notar que el domicilio particular de los cuestionados Jorge Darío Monteros y de su cónyuge Gladys del Valle Medina no posee número catastral por haber sido extraído deliberadamente, o sea, arrancado para evitar cualquier individualización.

Es que **"la doctrina nacional califica el delito contemplado en el artículo 205 del Código Penal como de peligro abstracto. Es un delito doloso. El autor debe conocer el deber impuesto por las medidas, la situación de riesgo de epidemia y la obligación de cumplir con dichas medidas en el caso concreto. Se acepta la aplicación del dolo eventual. Se trata de un delito de mera actividad que se consuma con la mera infracción del mandato o prohibición emanada de la fuente jurídica. La ley penal habla de violar "medidas adoptadas por las autoridades competentes", es decir, se incluyen leyes, decretos o resoluciones de naturaleza obligatoria frente a la evitación de la propagación de epidemias"** (Cfr. "Núñez, Ricardo C." - "Tratado de Derecho Penal" - Tomo II. Editorial Lerner – página 154).

En consecuencia, prima facie, el comportamiento de los funcionarios públicos denunciados, entre los que se encuentra el Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, Doctor Daniel Leiva, el Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Luis Manzur y el Vice gobernador: Osvaldo Francisco Jaldo, se encuentran incursos en el tipo contenido en el artículo 205 del Código Penal, sin perjuicio de una más estricta calificación legal así como de la configuración de otros hechos delictivos –vgr. el establecido en el artículo 249 del

Código Penal que dispone: "Serán reprimidos con multa e inhabilitación especial de un mes a un año el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio".

IV. PRUEBA.

1) **DOCUMENTAL.**

Se adjunta fotocopia simple de publicación periodística del Diario "La Gaceta" de fecha 16 de Mayo de 2020, página 10 –bajo el título: "Fuera de Contexto. Fraude al Octavo Mandamiento".

2) Se libre oficio al Registro Inmobiliario de la provincia a fin de que informe sobre los inmuebles registrados a nombre de JORGE DARIO MONTEROS D.N.I. 21.239.232 y de GLADYS DEL VALLE MEDINA D.N.I. 23.310.519, en la ciudad de la Banda del Río Salí; debiendo remitir la documentación respaldatoria correspondiente.

3) Se hace reserva de ofrecer nuevas pruebas.

V. PETITORIO.

1) Se tenga por planteada -en tiempo y forma- la denuncia en contra del Vocal de la Corte de Tucumán -**Dr. DANIEL LEIVA**-, el Gobernador de la Provincia de Tucumán, **Dr. JUAN LUIS MANZUR** y su vice gobernador –**C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO-,** la Diputada Nacional del P.J.–**GLADYS del Valle MEDINA**- el intendente de la Banda del Río Salí –**JORGE DARIO MONTEROS-,** el intendente de Las Talitas –**CARLOS MANUEL NAJAR**-, el intendente de Tafí Viejo – **MARIANO JAVIER NOGUERA-**, el intendente de Alderetes – ***HECTOR ALDO SALOMÓN-,*** los Ministros –**MIGUEL ANGEL**

ACEVEDO, -GABRIEL YEDLIN- y **ROSSANA ELENA CHAHLA-** y el Legislador Provincial **–GERONIMO VARGAS AIGNASE-**,

2) Se tenga por ofrecida -en tiempo y forma- la prueba indicada en el acápite IV y se ordene su producción con habilitación de día y hora.
3) Se implemente Urgente Trámite de Ley teniendo en cuenta la extrema gravedad de la denuncia.
4) Se cite a los suscriptos a ratificar la denuncia con habilitación de día y hora.
5) Oportunamente se le reciba declaración en calidad de imputados a los funcionarios denunciados supra señalados, se formule requerimiento de elevación a juicio y, previo debate oral y público, se los condene al máximo de la pena prevista en el artículo 205 del Código Penal, sin perjuicio de una más estricta calificación legal y de la configuración de otros presuntos hechos delictivos.

JUSTICIA.

Matías Romero Aguadra
36638564

RECIBIDO EN FISCALIA GENERAL DE TUCUMAN, EL DIA 18 DE MAYO
EL AÑO 2020, A LAS 10:20 HORAS CONSTE QUE CONSTA SIMPLE (S.B.)
CERTIFICO QUE LA PRESENTE DEMANDA ES SUSCRIPTA
POR EL DR. MIGUEL GUSTAVO MORALES, DNI 20.557.014
QUIEN ACREDITA IDENTIDAD EXHIBIENDO DNI.
TODO ESTO CONFORME LO PREVISTO POR ART 175 CPPN. CONSTE

CARLOS MAXIMILIANO AMAYA
PROSECRETARIO LETRADO
FISCALIA GENERAL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL